



HR

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA
RADICADO: 2021-00347

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, por intermedio de apoderado Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, en contra de **RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA**, por las siguientes sumas contenidas en el pagare No. 02-02091016-03 suscrito el 02/07/2016:

- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$964.823,36)** por concepto del capital de la Obligación # 1010270339
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$142.673,27)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29/05/2018 y hasta el 10/12/2020
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$29.958.670,91)** por concepto del capital de la Obligación # 1010270355
- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.257.690,54)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28/05/2018 y hasta el 10/12/2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.270.985)** por concepto del capital de la Obligación # 5434481003276463
- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$649.955)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21/11/2017 y hasta el 10/12/2020.



- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.900.094)** por concepto del capital de la Obligación # 4612020000854604
- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$624.559)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 21/11/2017 y hasta el 10/12/2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11/12/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias y como dependientes judiciales a **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO**, identificado con CC No.13.847.829 de Bucaramanga y T.P. No 40.521 del C.S. de la J. y **KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ** identificada con CC No 52.533.632 de Bogotá y T.P. No 252.579 del C.S. de la J

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ